

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 11 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 18 de mayo de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

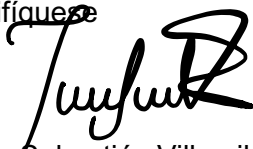
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006- 2021-00107-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 079 DEL 19 DE MAYO 2021 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--